

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

102449

"Por medio de la cual se Niega el pago de una Reliquidación a la Pensión de Jubilación al docente: MERCEDES VIVANCO OROZCO"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

- Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS-733143** del **30/03/2019**, el docente: **MERCEDES VIVANCO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 33.134.184 DE CARTAGENA**, solicita el reconocimiento y pago de la Reliquidación de Pensión reconocida mediante **Resolucion No. 2061 del 15 de Marzo de 2005**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONAL, SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91**.

-Que el docente aportó los siguientes documentos:

- ✓ Hoja de Radicación página web
- ✓ Índice de contenido del expediente
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de salarios del último año laborado
- ✓ Certificado de tiempo de servicio
- ✓ Acto administrativo de retiro definitivo del servicio
- ✓ Resolución de reconocimiento de la pensión de jubilación

- Que el retiro definitivo se produjo mediante **Decreto No. 0064 del 12 de Febrero de 2019**, expedido por la Secretaria de Educación Departamental.

- Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegados, se establece que el educador prestó sus servicios y los factores que sirvieron como base de liquidación, así:

PERIODO A LIQUIDAR					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
21/01/1994	29/05/2012	6609	18	4	9
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor Liquidado			
Sueldo Básico		1.191.980			
Prima de Alimentación		43.408			
Prima de Vacaciones		50.431			
Salario Base de Liquidación				\$ 1.285.819	
Salario Base de Liquidación por 75%				\$ 964.364	

-Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por las siguientes causales:

"Verificada el valor de la prestación en nómina, se evidencia que la pensión de jubilación fue ajustada por Fallo Contencioso para el año 2012 por valor de \$1.038.242 y el valor de la mesada Reliquidada es de \$964.364, siendo este inferior a lo que actualmente devenga el docente.

Por lo anterior se **NIEGA** la solicitud de Reliquidación de la Pensión de Jubilación solicitada por el docente **MERCEDES VIVANCO OROZCO** en el entendido que no procede reconocer la Reliquidación por principio de **FAVORABILIDAD**"

-Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEFARTAMENTAL

RESOLUCION No.

1249

"Por medio de la cual se Niega el pago de una Reliquidación a la Pensión de Jubilación al docente: MERCEDES VIVANCO OROZCO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar la Reliquidación de la Pensión de Jubilación solicitada por el (la) docente **MERCEDES VIVANCO OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 33.134.184 DE CARTAGENA**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias,

13 JUN 2019

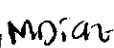
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de Educación de Bolívar


ADELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica


NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM 

EDUCATIVA LA PREVISORA

Secretaria de Educacion de Bolivar